REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: LUZ MARY RADA TORRES en representación de sus menores hijos: MARY LUZ y YEHISON ANDRÉS BARRIOS RADA.
DDO: YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA
RAD: 2021-00089-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

26-10-2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE POR LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA 28 SEP 2021 A LAS 4: 00 P.M. COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS DE CINCO (5) DÍAS, PARA ACERCARSE AL JUZGADO, VENCIENDO EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APARTIR DEL DIA 6 DE OCTUBRE CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA,VENCIENDO LOS TÉRMINOS DE 10 DIAS, EL DIA 20 DE OCT. DE 2021, A LAS 5: 00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DIA 15 OCT. 2021, VENCIENDO LOS TÉRMINOS DE 5 DIAS,PARA ENTENDERSE NOTIFICADO PERSONALMENTE, EL DIA 25 DE OCT. 2021 A LAS 5: 00 P.M

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: LUZ MARY RADA TORRES en representación de sus menores hijos: MARY LUZ y YEHISON ANDRÉS BARRIOS RADA.
DDO: YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA
RAD: 2021-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 018 IV TRIMESTRE 2021

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y no presentó excepciones de mérito sería del caso proceder a dictar sentencia de manera escritural. No obstante, para poder determinar la procedencia o no del aumento de la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: la capacidad económica del señor Diego Armando Mercado Arrieta, las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

Por consiguiente, frente a la necesidad que tiene el despacho de practicar pruebas al interior del proceso en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día 25 de Noviembre de 2021, a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

1. SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES
3. CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandante toda vez que éste no las solicitó en el escrito de la demanda visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a tenerse, toda vez que la parte demandada guardó silencio y no descorrió el traslado.

PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a)la capacidad económica del señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA** y b) las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad económica de los menores que se encuentran bajo el cuidado de la señora **LUZ MARY RADA TORRES.**

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:

1. **ORDENAR** al señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA**, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral de los ingresos que percibe el señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA**, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR** a la parte demandante señora **LUZ MARY RADA TORRES**, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria de los menores de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día jueves, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA** y a la señora **LUZ MARY RADA TORRES.**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el dia 25

de Noviembre de 2021, a las 9: 30 a.m, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, asi:

Link plataforma Teams:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2UxM2Q5MjItY2Q3Mi00NDI2LTkwODctM2I3NmQ0OWNkNmVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d

2.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. **NOTIFICAR,** la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4.INFORMAR, la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5.RECORDAR, La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

6. **DECRETAR** las siguientes pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

1. SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES
3. CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandante toda vez que éste no las solicitó en el escrito de la demanda visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a tenerse, toda vez que la parte demandada guardó silencio y no descorrió el traslado.

7. DECRETAR como pruebas documentales de oficio las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:

1. **ORDENAR** al señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA**, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral de los ingresos que percibe el señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA**, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR** a la parte demandante señora **LUZ MARY RADA TORRES**, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria de los menores de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS DE INTERROGATORIO DE PARTE- OFICIO

CITAR para el dia jueves, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA** y a la señora **LUZ MARY RADA TORRES.**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

9. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

10.. **ORDENAR** a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del término perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 084

Fecha: 28-OCT-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo- municipal-de-tenerife

Fijado a las 8:00a.m

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: LUZ MARY RADA TORRES en representación de sus menores hijos: MARY LUZ y YEHISON ANDRÉS BARRIOS RADA.
DDO: YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA
RAD: 2021-00089-00

OFICIO No: 0873

SEÑOR:
YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA
BARRIO SIMÓN BOLIVAR CALLE 10 No. 9-63
TENERIFE, MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso el siguiente decreto de pruebas de oficio, así:

- ✓ **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el dia 25 de Noviembre de 2021, a las 9: 30 a.m, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

- ✓ **ORDENAR** al señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA**, que aporte condestino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral de los ingresos que percibe el señor **YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA**, debiéndolo remitir a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Igualmente, se le cita para el día jueves, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m, para que rinda interrogatorio de parte al interior del proceso de la referencia conforme a los hechos de la demanda.

Se anexa a la presente auto de la fecha y oficio de la referencia.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: LUZ MARY RADA TORRES en representación de sus menores hijos: MARY LUZ y YEHISON ANDRÉS BARRIOS RADA.
DDO: YEHISON ANTONIO BARRIOS RADA
RAD: 2021-00089-00

OFICIO No: 0874

SEÑORA:
LUZ MARY RADA TORRES
BARRIO LA AVENIDA EN LA CARRERA 9 No. 6-71
TENERIFE, MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso, fijar fecha para la audiencia única y se decretaron las siguientes pruebas de oficio, así:

- ✓ **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el dia 25 de Noviembre de 2021, a las 9: 30 a.m, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

- ✓ **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **ORDENAR** a la parte demandante señora **LUZ MARY RADA TORRES**, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria de los menores de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Igualmente, se le cita para el día jueves, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m, para que rinda interrogatorio de parte al interior del proceso de la referencia conforme a los hechos de la demanda.

Se anexa a la presente auto de la fecha y oficio de la referencia.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA